



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-84/2021

ACTORA: MARÍA ELENA CADENA
BUSTAMANTE

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS
TUXTLA, VERACRUZ

MAGISTRADA: CLAUDIA DÍAZ
TABLADA

SECRETARIA: FREYRA BADILLO
HERRERA

COLABORÓ: LUD IRENE SOSA
PEÑA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintitrés de
abril de dos mil veintiuno¹.

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz dicta **resolución** en
el Juicio para la Protección de los Derechos Político-
ElectORALES del Ciudadano² al rubro indicado, promovido por
María Elena Cadena Bustamante³, en su carácter de Síndica
Única del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz; quien
controvierte actos y omisiones por parte del Presidente,
Municipal que, a su decir, constituyen violencia política de
género y obstaculizan el ejercicio de sus funciones.

¹ En adelante las fechas se referirán al dos mil veintiuno, salvo aclaración expresa.

² En adelante juicio ciudadano o juicio de la ciudadanía.

³ En adelante se denominará indistintamente "la actora", "la accionante", "la enjuiciante"
o "la promovente".

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN 2

ANTECEDENTES 2

 I. Contexto 2

 II. Del presente juicio ciudadano 3

PRIMERA. Competencia 5

SEGUNDA. Improcedencia 7

RESUELVE 10

SUMARIO DE LA DECISIÓN

En el presente asunto se determina **tener por no presentado el medio de impugnación** en razón de que la parte actora se desistió de la acción objeto de la controversia que nos ocupa.

ANTECEDENTES

De la demanda y demás constancias que integran el expediente del presente juicio, se advierte lo siguiente:

I. Contexto

1. **Constancia de mayoría y validez.** El ocho de junio de dos mil diecisiete, el Consejo Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, otorgó la constancia de mayoría y validez a favor de María Elena Cadena Bustamante como Síndica Propietaria del referido Ayuntamiento.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

2. **Toma de protesta.** El uno de enero de dos mil dieciocho la actora tomó protesta del cargo como Síndica Única del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

3. **Sesión extraordinaria de cabildo impugnada.** El diecisiete de febrero, el cabildo municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, celebró sesión mediante la cual, se autorizó al Presidente Municipal asumir la representación jurídica del referido Ayuntamiento en los actos y hechos en las que se requiera de la intervención de la Síndica.

II. Del presente juicio ciudadano

4. **Demanda.** El veinticinco de febrero, la actora presentó demanda de procedimiento especial sancionador ante la Oficialía de Partes del Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁴, por su propio derecho, en su carácter de Sindica Única, en contra de la sesión de cabildo señalada en el punto anterior, así como por diversas omisiones atribuibles al Presidente Municipal y demás integrantes del cabildo municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, aduciendo actos que configuran violencia política de género lo que trae como consecuencia la obstaculización del cargo que ostenta.

5. **Acuerdo sobre medidas de protección del OPLEV.** El veintiséis de febrero, el organismo electoral administrativo, dictó acuerdo sobre medidas de protección a favor de la actora.

6. **Remisión a este Tribunal.** El veintisiete de febrero, el OPLEV remitió a este Tribunal Electoral el escrito de demanda, el informe circunstanciado y constancias de publicitación, así

⁴ En adelante OPLEV.

como demás documentación relacionadas con el presente asunto.

7. Turno y requerimiento. En misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, de conformidad con la normatividad vigente, ordenó integrar y registrar la documentación recibida como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con la clave de expediente **TEV-JDC-84/2021**, turnándolo a la ponencia a su cargo, a efecto de llevar a cabo la revisión de las constancias y, en su caso, la emisión de los requerimientos de información y documentación necesaria para elaborar el proyecto de sentencia y someterlo a consideración del Pleno.

8. Asimismo, mediante el referido acuerdo, se requirió a la autoridad señalada como responsable para que remitiera el informe circunstanciado y diera el trámite legal correspondiente.

9. Radicación. El dos de marzo, se radicó el presente juicio ciudadano en su ponencia.

10. Informe del Ayuntamiento. El nueve de marzo, el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz remitió diversa documentación relacionada con el asunto.

11. Glose de Constancias. El treinta y uno de marzo, se ordenó glosar el oficio FECCEV/1249/2021 y anexos, signado por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz, remitido en misma fecha, al expediente TEV-JDC-72-2021, al considerar que guarda relación con el presente asunto.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

12. **Escrito de desistimiento.** El diez de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito signado por la promovente, mediante el cual, manifestó que se desistía de la acción objeto de la controversia que nos ocupa.

13. En dicho escrito, en la parte posterior se advierte la certificación de la Licenciada Rebeca de la Maza Lara, titular de la notaría pública número siete con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, mediante la cual señala que María Elena Cadena Bustamante, compareció ante su presencia a ratificar el contenido y firma del escrito de desistimiento señalado.

14. **Cita a sesión.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora en el asunto citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del Código Electoral, con el fin de someter a discusión el correspondiente proyecto de resolución; lo que ahora se hace al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia

15. Este Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es competente para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano precisado anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 349, fracción III, 354, 401, fracción II, 402, fracción VI, y 404 del Código Electoral; 5 y 6 del Reglamento Interior que lo rige.

16. Esto, por tratarse de un juicio ciudadano en el cual, la actora, en su carácter de Síndica Única del Ayuntamiento de San

Andrés Tuxtla, Veracruz, considera que el Presidente Municipal ha realizado diversos actos y omisiones que le obstaculizan el ejercicio de su cargo y, a su vez, generan violencia política de género en su contra.

17. Lo anterior, porque los actos concernientes al pleno ejercicio del cargo son impugnables mediante el juicio ciudadano, tratándose de servidores públicos electos popularmente, ya que en su elección se involucran los derechos fundamentales de votar y ser votados consagrados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵.

18. De manera que, en el caso que nos ocupa, si la promovente, quien se ostenta como Síndica Única del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, se duele de una vulneración a su derecho a ser votada, en su vertiente de ejercicio efectivo del cargo, entonces, se acredita la competencia de este órgano jurisdiccional para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

19. Al respecto, es aplicable la jurisprudencia 5/2012, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶ de rubro: **“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES CONOCER DE IMPUGNACIONES VINCULADAS CON LOS DERECHOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL CARGO”**⁷.

⁵ En adelante Constitución Federal.

⁶ En adelante TEPJF o Tribunal Electoral Federal.

⁷ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 16 y 17, así como en la dirección de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

SEGUNDA. Improcedencia

20. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso, por ende, el análisis de las causales de improcedencia es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes, conforme lo dispuesto por los artículos 1, 378 y 379 del Código Electoral.

21. Ante lo cual, el estudio de las causas de improcedencia del juicio constituye una cuestión de previo y especial pronunciamiento, pues de resultar fundada alguna de ellas, hace innecesario el análisis del resto de los planteamientos de la demanda y del juicio.

22. En el presente asunto, con independencia de cualquier otra causa que se pueda derivar, este Tribunal oficiosamente advierte que se debe **tener por no presentado el medio de impugnación**, en términos de lo dispuesto por el artículo 143 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en relación con el diverso 379 del Código Electoral.

23. La disposición reglamentaria citada, señala que se tendrá por no interpuesto un medio de impugnación cuando la parte actora se desista del mismo, por tratarse de un acto procesal, por el cual el actor externa su voluntad de dar por terminada la pretensión buscada con su impugnación.

24. Siempre que conste expresamente y se realice por quien legalmente esté facultado para ello, pues al tratarse de un acto de voluntad cuyo interés es dejar sin efectos su pretensión, no

debe existir duda respecto de que declina la acción intentada en su escrito inicial de demanda.

25. Asimismo, el desistimiento es una declaración de voluntad que se hace en un acto jurídico procesal, por el que se ejerce el derecho que el actor tiene de renunciar al proceso incoado por él y a sus pretensiones, por lo que constituye una manera de terminar la relación jurídica procesal existente, sin que el órgano jurisdiccional de que se trate se deba pronunciar sobre el fondo del asunto.

26. En el caso, se actualiza el supuesto normativo reglamentario, pues constan en autos, el escrito signado por la actora del juicio ciudadano citado al rubro, recibido el diez de abril en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, por el que manifiesta que se desiste de la acción objeto de la controversia que nos ocupa por así convenir a sus intereses.

27. Aunado a lo anterior, al reverso de dicho escrito se advierte que mediante acta número once mil ochocientos veintisiete, signada y sellada por parte de la Licenciada Rebeca de la Maza Lara, titular de la notaría pública número siete, con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, quien cuenta con fe pública, la cual certifica que María Elena Cadena Bustamante, compareció ante su presencia a ratificar el contenido y firma del escrito de desistimiento de la acción hecha valer en el juicio ciudadano en el que se actúa.

28. Asimismo, en la certificación se señala que la actora reconoce como suya la firma autógrafa del escrito de desistimiento, y que la parte solicitante de la certificación se identificó con su credencial para votar.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

29. Lo que genera certeza a este Tribunal, que efectivamente es voluntad de la actora desistirse a su entero perjuicio de la acción, objeto de la controversia planteada en el juicio ciudadano que nos ocupa.

30. Ello, ya que en términos del artículo 143, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, los escritos de desistimiento, también podrán ser ratificados ante fedatario público.

31. En consecuencia, conforme al estado procesal de los autos, este Tribunal Electoral estima que derivado del escrito de desistimiento y su debida ratificación ante fedatario público por parte de la promovente, **se debe tener por no presentado el medio de impugnación**, en términos del artículo 143, fracción III, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, toda vez que en el presente asunto no se ha dictado auto de admisión.

32. Por otra parte, no pasa por desapercibido que el veintiséis de febrero, el Secretario Ejecutivo del OPLEV otorgó medidas de protección en favor de la actora, no obstante, dado que es voluntad de la misma desistirse de la acción que dio origen al presente juicio, se considera procedente hacer extensivo el referido desistimiento a las medidas decretadas por la autoridad administrativa electoral, por tanto, **se dejan sin efectos**.

33. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el juicio ciudadano en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la presente sentencia, se agregue a

los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

34. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) perteneciente a este órgano jurisdiccional.

35. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se tiene por no presentado el medio de impugnación promovido por **María Elena Cadena Bustamante**, quien se ostenta como Síndica Única del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

SEGUNDO. Se dejan **sin efectos** las medidas de protección en favor de la actora emitidas por el Secretario Ejecutivo del OPLEV el veintiséis de febrero del presente año.

NOTIFÍQUESE de manera electrónica a la actora; por **oficio** al Presidente y Regidores del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, así como a la Secretaría Ejecutiva del OPLEV y demás autoridades señaladas en el acuerdo sobre medidas de protección de veintiséis de febrero emitido por dicha autoridad administrativa electoral; y, por **estrados** a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

En su oportunidad remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz; **Claudia Díaz Tablada**, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la ponencia; Roberto Eduardo Sigala Aguilar y Tania Celina Vásquez Muñoz, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA

ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO

TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA

JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ